En Santiago de Chile, a 8 de agosto de 2014.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por Oficio N°19518 de fecha 28 de abril de 2014 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "wwwpuntoticket.cl", designación que acepté con fecha 5 de mayo de 2014, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez, Rut. 8.182.828-8, con domicilio en la ciudad de Curicó, Los Sauces s/n de la comuna de Curicó, correo electrónico cuchoav@gmail.com; 2) Punto Ticket S.A., Rut. , representada por el Estudio Carey y Cia. y en autos por el abogado don Francisco Carey Carvallo y por la abogada Valentina Maturana Zippelius, con domicilio en esta ciudad, Av. Isidora Goyenechea 2800 of. 4201, piso 42, de la comuna de Las Condes, correo electrónico carey domain@carey.cl, fcarey@carey.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "wwwpuntoticket.cl.", suscitado entre las partes antes individualizadas.

1.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 15 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral, con la inasistencia de doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 16 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez.

Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Punto Ticket S.A.

Consta a fojas 45 y siguientes que don Francisco Carey Carvallo en representación de Punto Ticket S.A. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio. Cita el principio First Come, First Served, señala que no es absoluto, prima el mejor derecho respaldado por marcas comerciales, y que en el caso de su representada es titular de la marca comercial Puntoticket y Puntoticket.com registrados en Chile en la clase 35. Al respecto cita el párrafo 14 del Reglamento de Nic Chile. Se refiere a la teoría del Mejor Derecho, señala que su representado cuenta con un mejor derecho para la asignación del nombre de dominio en disputa. Señala que la empresa Puntoticket S.A. es una reconocida vendedora de entradas y boletos para diversos espectáculos con más de 8 años de experiencia dentro del rubro, líder, y con sucursales en Chile y en Perú. Agrega que ejerce su giro comercial a través de Internet, por cuanto corresponde a una plataforma electrónica mediante la cual se venden entradas a todo tipo de espectáculos. Fundamenta que registró la marca Puntoticket en Chile el 11 de junio de 2009, la marca Puntoticket.com en la misma fecha, y que registró el nombre de dominio puntoticket.cl ante Nic Chile. Señala que el nombre de dominio solicitado es idéntico a las marcas registradas y al nombre de dominio de su representada, de manera que de asignarse a la primer solicitante induciría al público consumidor a una errónea asociación y confusión preliminar, y además, se estaría aprovechando de un prestigio ajeno. Además hace

presente la identidad gráfica y fonética que presenta el nombre de dominio en disputa y las marcas y nombre de dominio famosos y reconocidos registrados por su mandante en Chile. Cita doctrina y jurisprudencia, como también la denominada "Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio desarrollada por ICANN", el art. 22 del Reglamento de Nic Chile. Destaca que además de los derechos marcarios previos, el nombre de dominio y marcas comerciales de su representado gozan de fama y notoriedad en Chile. Por otra parte, se refiere al criterio del Legítimo Interés, señala que su representado cuenta con un legítimo interés derivado del nombre de dominio y marcas registradas. También se refiere al criterio de la Buena fe de su representada. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, acompaña los siguientes documentos: Impresión de la búsqueda realizada en Google de la marca Puntoticket y Puntoticket.com; Impresión de la página web de su representado; Impresión del registro de las marcas Puntoticket y Puntoticket.com; Impresión de la página web www.puntoticket.cl; Impresión obtenida en la base de datos de Nic Chile que acredita que el dominio puntoticket.cl se encuentra registrado y vigente a nombre de Puntoticket S.A.; Impresión obtenida de Nic Chile que acredita que los dos únicos nombre de dominio que contienen la expresión Puntoticket son el nombre de dominio de su mandante y el nombre de dominio en disputa.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez.

Doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Punto Ticket S.A.

1.6.2 Respuesta de Punto Ticket S.A.

Punto Ticket S.A. no evacuó respuesta, ya que, doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 48 de autos, con fecha 17 de julio de 2014 encontrándose vencido el Periodo de Respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez con fecha 18 de agosto de 2013 solicitó el nombre de dominio "wwwpuntoticket.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Punto Ticket S.A. lo solicitó con fecha 11 de septiembre de 2013.-

II.2 Que doña Nora Andrea Cecilia Espinoza Martínez no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por Punto Ticket S.A.

II.3 Que Punto Ticket S.A. fundamentó su mejor derecho en que no debe aplicarse el principio First Come, First Served, debe primar el criterio del mejor derecho, por cuanto es titular de las marcas comerciales Puntoticket y Puntoticket.com registrados en Chile en el año 2009. Cita el párrafo 14 del Reglamento de Nic Chile y señala que cuenta con un mejor derecho por cuanto la empresa Puntoticket S.A. es una reconocida vendedora de entradas y boletos para diversos espectáculos, con más de 8 años de experiencia, líder en su rubro, con sucursales en Chile y en Perú. Agrega que ejerce su giro comercial a través de Internet, por cuanto corresponde a una plataforma electrónica mediante la cual se venden entradas a todo tipo de espectáculos. Además fundamenta su mejor derecho en el registro del nombre de dominio puntoticket.cl ante Nic Chile. Señala que el nombre de dominio solicitado es idéntico a las marcas registradas y al nombre de dominio de su

representada, de manera que de asignarse el dominio al primer solicitante induciría al público consumidor a una errónea asociación y confusión preliminar, y además, se estaría aprovechando de un prestigio ajeno. Hace presente la identidad gráfica y fonética que presenta el nombre de dominio en disputa y las marcas y nombre de dominio famosos y reconocidos. Cita la denominada "Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio desarrollada por ICANN" y el art. 22 del Reglamento de Nic Chile. Destaca que además de los derechos marcarios previos, el nombre de dominio y marcas comerciales de su representado gozan de fama y notoriedad en Chile. Por otra parte, se refiere al criterio del Legítimo Interés y al criterio de la Buena fe.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por Punto Ticket S.A., fojas 30 a 36 de autos, es titular en Chile, de las marcas registradas "Puntoticket" y "Puntoticket.com". Que las marcas comerciales no son idénticas al nombre de dominio en disputa, "wwwpuntoticket.cl", sin embargo, en concepto de éste sentenciador resultan ser prácticamente idénticas o a lo menos engañosamente similares. Lo anterior, atendido que el nombre de dominio solicitado "wwwpuntoticket.cl" contiene en su integridad la marca "Puntoticket", elemento distintivo y relevante del nombre de dominio solicitado. Que el agregado "www", no aporta ningún elemento que permita distinguirlo o diferenciarlo de la marca registrada, pues tales letras hacen referencia a un sitio web, que es precisamente el modo en que opera el giro comercial de Puntoticket S.A. En consecuencia, el nombre de dominio en disputa "www.puntoticket.cl" es casi idéntico y a lo menos engañosamente similar a la marca "Puntoticket", lo cual constituye un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa.

II.5 Además, debe considerarse que la marca "Puntoticket", goza de fama y notoriedad en nuestro país, según consta a fojas 24 a 29, hecho que claramente le otorga un mejor derecho a Punto Ticket S.A. sobre el nombre de dominio en disputa.

II.6 Unido a lo anterior, debe considerarse también que Punto Ticket S.A. acreditó ser titular, fojas 20, del nombre de dominio "puntoticket.cl", prácticamente idéntico al nombre de dominio solicitado. Lo anterior también le otorga un mejor derecho a Punto Ticket S.A. sobre el nombre de dominio en disputa, por cuanto éste está íntegramente contenido en el mismo y podría causar confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos en dicha página web.

II.7 Que debe considerarse además que Punto Ticket S.A. tiene un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa por cuanto su razón social y el nombre por el cual es conocido es "Puntoticket" casi idéntico al nombre de dominio solicitado. Lo anterior, le otorga a Puntoticket S.A. un mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa, pues de asignarse el dominio a un tercero se produciría confusión entre los usuarios de Internet a cerca de quien es el proveedor de los productos y servicios que se ofrecen, a través, de la página web wwwpuntoticket.cl.

II.8 Atendido todo lo anterior, he llegado a la convicción que el nombre de dominio "wwwpuntoticket.cl" debe ser asignado a Punto Ticket S.A. atendida la titularidad sobre las marcas, nombre de dominio y razón social prácticamente idénticos al nombre de dominio en disputa.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa "wwwpuntoticket.cl" a Punto Ticket S.A.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.